



Auto de Sustanciación No. 2087
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CARMEN ELIZA YUCO
Demandado: ELSA JOHANA VIVAS y otros.
Radicación: 760014003008202200396

1. La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación de que trata el 08 del Decreto 806 de 2020 [hoy, artículo 08 de 2213 de 2022], correspondiente a los demandados **ELSA JOHANA VIVAS, JUAN CARLOS VIVAS y ELSA RUTH MEDINA.**

1.1. Respecto de ello, nuevamente se observa que dicha notificación no fue surtida conforme con los lineamientos de la normatividad expuesta, siendo insuficiente allegar memoriales enunciando el cumplimiento de dicha diligencia de notificación; La parte demandante debe evidenciar el **CONTENIDO de los documentos enviados a su contraparte, siendo imperativo que aquellos correspondan con los datos adjuntos señalados en su escrito** tal y como lo ordena el artículo 8 ibidem: “ *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...*”.

1.2. Es así como se avizora una falencia inicial en la comunicación remitida a este despacho judicial, en la cual, la apoderada de la parte demandante envía, con copia a la dirección electrónica de este juzgado, el auto que decreta la medida cautelar a los siguiente correos electrónicos: serveise@vise.com.co y irodriguez@vise.com.co direcciones electrónicas que no corresponden a la indicada en el escrito demandatario para efectos de notificación de los demandados, omitiendo lo exigido en el inciso 2º del numeral 3º del art. 291 del CG.P. “*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.*”

1.3. Seguidamente, la misma apoderada envía un nuevo correo electrónico a la dirección irodriguez@vise.com.co con copia a este despacho, en el que adjunta únicamente la “**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**” informando que dicho correo electrónico es “*conocido y suministrado por los mismos demandados*”, evidenciándose nuevamente el yerro en la actuación impulsada por la parte actora.

1.4. En escrito posterior la parte ejecutante indica que se ha incurrido en un yerro por parte del despacho al digitar el apellido de la demandante el cual es YUCO y no “YUGO”, razón por la cual, se procederá a corregir el auto N° 1505 del 13 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación personal de conformidad con el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, correspondiente a los demandados **ELSA JOHANA VIVAS, JUAN CARLOS VIVAS y ELSA RUTH MEDINA**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **NOTIFICACIÓN EFECTIVA** de su contraparte.

3. CORREGIR el encabezado de denominación del proceso en el auto N° 1505 del 13 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso, así:

"Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CARMEN ELIZA YUCO

Demandado: ELSA JOHANA VIVAS, JUAN CARLOS VIVAS y ELSA RUTH MEDINA

Radicación: 760014003008202200396"

4. CORREGIR el numeral primero del auto N° 1505 del 13 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso, el cuál quedará así:

"1. ORDENAR que **ELSA JOHANA VIVAS, JUAN CARLOS VIVAS y ELSA RUTH MEDINA, PAGUEN** a favor de **CARMEN ELIZA YUCO**, siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento base de la ejecución allegado en copia:"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 129

Fecha: NOV.18.2022



A.V.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2e34e2cdd1d9141c902edc7634d04cd638a46b2c0db9220154f324add01545**

Documento generado en 17/11/2022 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>